

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00597 00

Visto las respuestas de las entidades, y en virtud del escrito que antecede, y como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos al momento de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 375 C.G.P. el Despacho DISPONE:

ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio instaurada por **ROSINA DEVIA DE GOMEZ** contra **LUIS ORLANDO DEVIA BONILLA, LILIA DEVIA DE LOZANO, ELIAS HUMBERO DEVIA AYALA, ALFREDO DEVIA AYALA, JORGE ARMANDO DEVIA AYALA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CECILIA DEVIA BONILLA Y DE ELIAS DEVIA BONILLA** y las demás personas indeterminadas.

1. Notifíquese este auto a la demandada en forma personal y córrasele traslado por el término de diez días.
2. A la presente demanda se le impartirá el trámite del proceso verbal especial conforme lo indica el artículo 5º de la mencionada ley.
3. Tratándose de las pretensiones de la titulación del inmueble con base en la posesión, se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50C-172955, en la forma establecida en el numeral 3º del artículo 14 de la presente ley que consagra:

"El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) El nombre del demandante;*
- c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;*
- d) El número de radicación del proceso;*
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;*

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

g) La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial”.

4. Por la parte actora procédase al emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en ésta causa conforme lo prevé el artículo 108 del C.G.P. y lo dispuesto por el artículo 14 numeral 4 de la Ley 1561 de 2012.

5. Se ordena que por secretaría se informe por el medio más expedito sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Desalojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería de Bogotá, D.C.

6. Ofíciase al Ministerio Público, para que si lo considere pertinente actúe como garante del interés general, con el fin de prevenir la consolidación de despojos, la desaparición de pruebas o la ocurrencia de hechos y circunstancias ilegítimas que se puedan dar en este proceso.

7. Como medida cautelar se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 50C-172955, que corresponde al inmueble objeto del litigio, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que procedan de conformidad.

Líbrese las comunicaciones del caso.

8. Se reconoce personería al abogado Juan Carlos Cuesta Quintero, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (1),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 75 de fecha 13 de mayo de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

L.L

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a0c46775b1e9986ef6dab70fa04fa21b7564bf7258b52a3398dc6f6277908d**

Documento generado en 12/05/2022 08:40:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

@J35CM